



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00356 - 22

Bogotá D.C., 04 de abril de 2022

PARA: MILTON MENA SERNA
Coordinador Maestría en Ingeniería Civil
<maestriacivil@udistrital.edu.co>

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Docente Coordinador de Proyecto Curricular y Catedrático

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Coordinador, cordial saludo.

SE PREGUNTA

De la manera más atenta, damos respuesta a la solicitud de que trata el correo electrónico de 23 de marzo de 2022, consistente en que demos respuesta al siguiente interrogante: “¿Es posible que un docente de carrera tiempo completo de la Universidad Distrital, que tiene una asignación como coordinador de proyecto curricular haga uso de la descarga en horas lectivas a que tiene lugar por la función asignada de acuerdo con la circular 04-2008 y/o complementarias, y a su vez, pueda vincularse a un programa de posgrado de la Universidad, como docente hora cátedra devengando honorarios?”

Como parte de su solicitud, Usted pregunta adicionalmente si se mantiene vigente la posición expuesta por la Oficina Asesora Jurídica en el oficio OJ-755-12 de 26 de abril de 2012, con cordis 2012IE11472, cuya copia adjunta a su solicitud.

SE CONSIDERA

El artículo 10° del Estatuto Docente, expedido mediante Acuerdo 11 de 2022 del Consejo Superior Universitario, establece que: “El docente de tiempo completo está obligado a dedicar a la universidad cuarenta (40) horas semanales en las funciones propias de su cargo”, agregando que: “Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley”.

Junto a lo anterior, el literal g) del artículo 20 *ejusdem*, que trata de los deberes de los docentes de carrera de la institución, enlista como uno de tales: “Realizar las actividades y cumplir la jornada de trabajo con la que se ha comprometido en la Universidad”.

Página 1 de 3

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

De otra parte, el artículo 48 del estatuto en cita, establece que los docentes de carrera de la Universidad Distrital pueden dedicar su tiempo de trabajo, entre otras actividades, al desarrollo de horas lectivas, así como a labores de dirección y administración académica.

Adicionalmente, el artículo 53 del acuerdo en cita, sobre **descarga de horas lectivas**, en lo que aquí interesa, establece que: “*EL (sic) consejo de facultad respectivo, puede descargar lectivamente a los docentes de carrera que incluyan en su plan de trabajo las siguientes actividades, garantizándoles el tiempo para el desarrollo de éstas: (...) c) Dirección gobierno o administración académica...*”.

Por su parte, el Consejo Académico, mediante Circular 04 de 2008, con asunto **descarga horas lectivas docentes de carrera**, en lo que aquí interesa, recomienda a los consejos de facultad un mínimo de horas lectivas por semana a desarrollar dependiendo de la actividad a cargo del docente, así como un máximo de horas lectivas a descargar por semana, así:

ACTIVIDADES	MÍNIMO DE HORAS LECTIVAS A DESARROLLAR SEMANALMENTE	DESCARGA MÁXIMA HORAS LECTIVAS POR SEMANA
Coordinación de proyectos curriculares de pregrado	4	12
Coordinación de proyectos curriculares de posgrado	8	8

De otra parte, en cuanto a la asignación de *horas no lectivas* en los planes de trabajo, en lo relacionado con actividades de dirección y coordinación académica y académico-administrativa, la circular en cita prevé mínimo 12 y máximo 20.

Finalmente, es de señalar que la Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación OJ-755-12 de 26 de abril de 2012, dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias y Educación, en respuesta a la pregunta: “*Un docente de carrera que tiene descarga de 8 horas lectivas por coordinación de pregrado puede estar contratado por Hora Cátedra Honorarios en postgrado de la Facultad de Ciencias y Educación?*”, respondimos que: “*se encuentra el respaldo legal en la Ley 4 de 1992, que ha exceptuado los honorarios percibidos por concepto de hora cátedra con la salvedad de que sumados no correspondan a más de ocho horas diarias de trabajo a varias entidades*”¹.

SE RESPONDE

En respuesta a la pregunta a nosotros formulada, señalamos que sí es viable que un docente de carrera de tiempo completo de la Universidad Distrital, que tiene dentro de su plan de trabajo actividades como coordinador de proyecto curricular, puede hacer uso de la descarga de horas lectivas para atender dicha función, así como vincularse a un programa de posgrado de la Universidad, como docente hora cátedra, devengando honorarios.

¹ Oficio OJ-755..., cit., p. 4



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

No obstante, aprovechamos para recabar en que la lógica de las disposiciones que rigen el tema, las cuales fueron citadas y comentadas en el acápite anterior, es que la *descarga de horas lectivas* obedece a la necesidad de atender otras actividades que también forman parte del correspondiente plan de trabajo, que, como la coordinación de proyectos curriculares, ya de pregrado, ya de posgrado, requieren de dedicación y atención.

Si cumplido lo anterior a cabalidad, esto es, con la atención y la dedicación que la actividad docente demanda, y que justifica la existencia de los docentes de planta de la institución, estas personas estiman que pueden disponer de tiempo para ejercer como *catedráticos*, pueden hacerlo, porque, además, como lo señalamos en el citado oficio OJ-755-12 de 26 de abril de 2012, la *hora cátedra* es una de las excepciones a la disposición constitucional que prohíbe percibir más de un ingreso proveniente del erario público, como lo establece el literal d) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992², conforme al cual: “*Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuánse las siguientes asignaciones: (...) d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra*”.

No sobra recordar que, como lo establece el párrafo de la norma en cita: “*No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades*”, además de que, como lo ha sostenido sistemáticamente la Procuraduría General de la Nación y nosotros mismos en la Oficina Asesora Jurídica, de la labor como *catedrático* no se puede derivar un descuido o una desatención de las actividades a cargo del correspondiente servidor público, además de que deben ser atendidas en horario diferente al laboral.

En los anteriores términos, esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. japinedaj@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	04/04/2022	

² Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política